



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO.
3 DE SAN MARTIN

San Martín, 22 de julio de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa **FSM 119601 /2018/TO1/23/1**, caratulada; "**FERREIRA RIVAS, ELVIO s /INCIDENTE DE LIBERTAD ASISTIDA**" del registro de la Secretaría de Ejecución de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de San Martín, en mi carácter de juez de feria del Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4 de San Martín, sobre la solicitud de libertad asistida impetrada en favor de **ELVIO FERREIRA RIVAS**.

RESULTA QUE:

I. El 22 de junio del año 2021 este Tribunal, con diferente integración, resolvió -en lo que aquí interesa- condenar a Ferreira Rivas a la pena de seis (6) años de prisión, multa de cuarenta y cinco (45) unidades fijas, accesorias legales y costas del proceso; por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de tráfico de estupefacientes, en su modalidad de almacenamiento, agravado por la intervención organizada de tres o más personas (artículos 5, 12, 21, 29 inc. 3°, 40, 41, 45 del Código Penal; artículos 5° inciso "c" y 11 inciso "c" de la ley 23.737; y artículos 431 bis, 530 y 531 del C.P.P.N.), más declaración de reincidencia.

Que con fecha 15 de agosto del 2023, se condenó a **Elvio Ferreira Rivas** a la pena única de nueve (9) años y seis (6) meses de prisión, accesorias legales, multa de cuarenta y cinco (45) unidades fijas y cinco mil pesos (\$ 5.000), con costas, comprensiva de la condena dictada por esta judicatura en estos autos y aquella impuesta por el



Tribunal Oral en lo Criminal Federal 4 de Capital Federal en la causa CFP 5266/2013/TO2/CFC2 de su registro (arts. 29, inc. 3°; 40, 41, 55 y 58 del Código sustantivo); manteniendo la declaración de reincidencia, la que se encuentra firme.

II. Del cómputo de vencimiento de pena oportunamente practicado se desprende que **Ferreira Rivas** fue detenido el 27 de julio de 2018, permaneciendo privado de su libertad hasta el presente.

Por lo tanto, el vencimiento de la pena única de nueve (9) años y seis (6) meses de prisión, comprensiva de la condena dictada por este Tribunal y aquella impuesta por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la causa nro. CFP 5266/2013/TO2/20 - Legajo de Ejecución nro. 20 de su registro, vence el 3 de octubre de 2024.

III. Por otra parte, cabe destacar que del incidente de extrañamiento del causante (FSM 119601/2018/TO1/28) se desprende que con fecha 4 de marzo de 2022 se resolvió: “[...] **NO HACER LUGAR**, por el momento, al **EXTRAÑAMIENTO** de **ELVIO FERREIRA RIVAS** [...]”.

Para decidir en ese sentido, se evaluó que: “[...]no se encuentra cumplida por el nombrado la carga impuesta en el apartado I. del art. 17 de la ley de ejecución penal -conforme art. 64 de la ley 25.871-, por lo que no sería, por el momento viable el extrañamiento, entiendo que no puede pasarse por alto lo manifestado por la Dirección Nacional de Migraciones en su informe de fojas digitales 29, en cuanto a que no respalda el extrañamiento de Ferreira Rivas hasta que finalice la pretensión punitiva del





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO.
3 DE SAN MARTIN

Poder Judicial; y añadió que, en todo caso, se ejecute la medida una vez que cese dicho interés punitivo, habida cuenta de que al encartado se le han efectivizado múltiples ordenes de extrañamiento a su favor, en un claro desapego a la orden de reingreso [...]”.

IV. El 5 de marzo pasado, en lo que aquí concierne se resolvió; “[...] **I. NO HACER LUGAR** al planteo de inconstitucionalidad intentado por el letrado particular, Dr. Nicolás Robles, en favor de su asistido **ELVIO FERREIRA RIVAS. II. RECHAZAR** la solicitud de la **LIBERTAD ASISTIDA** peticionada a favor de **ELVIO FERREIRA RIVAS** (artículos 30 y 38 4 de la ley 27.375, y su extensión a los arts. 54 y 56 bis de la ley 24.660), sin costas. **III. PÓNGASE** en conocimiento de lo resuelto a la Dirección Nacional de Inmigraciones [...]” (Cfr. fundamentos de fs. 57/70).

V. En virtud del recurso de casación interpuesto oportunamente por la defensa del causante y concedido por este Tribunal (cfr. fs. 80), la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal con fecha 28 de mayo del corriente, resolvió hacer lugar al recurso interpuesto por la defensa, anular la resolución recurrida y remitir las actuaciones a su origen para que se dicte un nuevo pronunciamiento -Fs. 88/100- (cfrme. arts. 471, 530 y ccds. CPPN), razón por la cual se pidieron nuevos informes de libertad asistida a las autoridades de la unidad de alojamiento de Ferreira Rivas (ver fs. 101).

Así, del Acta 117/2024 (U.R. II-CPF II) remitida mediante oficio electrónico el 12 de junio del corriente (DEOX 14331183) las autoridades del consejo correccional dictaminaron que: “[...]”



CONCLUSIONES: Conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta que el pronóstico de reinserción social del interno continúa siendo favorable, dado el concepto BUENO (CINCO) que registra de manera sostenida desde junio del año 2023 y la fase que transita (Consolidación), este Consejo Correccional, se expide de manera unánime y POSITIVA respecto al otorgamiento de la **LIBERTAD ASISTIDA** del interno **FERREYRA RIVAS ELVIO** LPU N° 338.414/C, destacando que su egreso anticipado no revestiría riesgo para sí ni para terceros, reuniendo a la fecha los requisitos legales y reglamentarios previstos en el art 54 de la ley 24660, RATIFICANDO en todos sus términos lo expuesto en el Acta N° 262/2023 de fecha 27/12/2023 [...]”.

VI. Corrido nuevo y oportuno traslado al fiscal general y toda vez que se opuso a la concesión del beneficio liberatorio en virtud de que a su criterio era necesario requerir nuevos informes, solicité con fecha 19 de junio de 2024 que el Consejo Correccional confeccione y remita, nuevamente, los informes previstos en el artículo 54 de la Ley Nacional 24.660, consignando en particular si el egreso anticipado de Ferreira Rivas puede constituir un grave riesgo para sí o para la sociedad (cfr. fs. 108).

También en esa misma oportunidad se requirió a la sección asistencia social que informe sobre la necesidad de profundizar su proceso crítico en pro de mantener las herramientas sociales adquiridas para desenvolverse en sociedad.

A su vez, se le pidió al área médica que informe acerca de las herramientas utilizadas a las que se hizo otrora referencia, ya que en el Acta nro. 262/2023 pusieron de manifiesto la necesidad de un





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO.
3 DE SAN MARTIN

tratamiento psicológico posterior por parte del incuso para la toma de consciencia de sus conductas disfuncionales y la prognosis de reinserción y riesgo.

De este modo, con fecha 27/6/24 mediante oficio electrónico (DEOX: 14492783) se recibieron los informes que dan cuenta a través del acta 125/2024 las evaluaciones requeridas a las autoridades del Complejo Federal 2 de Marcos Paz.

Del acta referida, de fecha 25 de junio del corriente, y de cuya transcripción surge que: "[...] de la Reunión Ordinaria del Consejo Correccional llevada a cabo en la Unidad Residencial II [...] se procedió trabajar lo solicitado [...] en relación a tratar la incidencia de LIBERTAD ASISTIDA del interno FERREYRA RIVAS ELVIO LPU N° 338.414/C mediante EX-2024-64872633- APN-CPF2DJ#SPF.- ... División Servicio Criminológico: FERREYRA RIVAS ELVIO (LPU N° 338.414/C) se encuentra condenado por el Tribunal Oral Criminal Federal N 3 de San Martín a la PENA ÚNICA de NUEVE AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN en causa N 119601/18. Dicha pena es comprensiva de la pena de seis años de prisión dictada en la causa citada y de la pena seis años de prisión dictada por el TOCF N° 4 CABA en causa 5266/2013. El interno ha sido declarado reincidente. La ejecución de la pena única se encuentra a cargo del Tribunal Oral Criminal Federal N° 3 de San Martín. El vencimiento de la misma operará en fecha 03/10/2024. El interno ha sido declarado reincidente por lo que podrá acceder a la libertad asistida en fecha 03/07/2024. El interno cuenta además con una reducción de 4 meses para acceder a las distintas Fases y períodos de la progresividad del Régimen penitenciario por aplicación del art. 140 de la ley de ejecución de la



pena. Registra como calificación correspondiente al segundo trimestre del año en curso CONDUCTA EJEMPLAR DIEZ - CONCEPTO BUENO CINCO (junio 2024). Se encuentra transitando la Fase de Consolidación del Período de Tratamiento de la Progresividad del Régimen Penitenciario desde el 14/06/2023. Según lo informado por la Oficina de Instrucción el causante no registra sanciones disciplinarias en último trimestre [...] lo que da cuenta de una adecuada adquisición de herramientas socioeducativas y optimización de recursos brindados intramuros, destacándose por lo antes mencionado una evolución favorable. A partir de los datos recabados en la evaluación que se ha realizado para tramitar el otorgamiento del beneficio interpuesto, esta División Servicio Criminológico considera que el interno presenta un pronóstico de reinserción social favorable, a la fecha no presentaría riesgo para sí ni para terceros, conforme al Art. 54 de la Ley 24.660. Por lo que esta área se expide de manera POSITIVA al benefició interpuesto. ... División Servicio Social: En función a lo expuesto desde esta área social se observa que la persona privada de la libertad cuenta con recurso habitacional y asistencia brindada por su hermana. En cuanto al domicilio se logró corroborar mediante la comisaria distrital sur de Virrey del Pino. Laboralmente a la fecha no cuenta con propuesta concreta solo posibilidades de ingreso al área de construcción por medio de contacto familiar. Respecto a la vinculación referente-PPL se desprende que la mencionada ha ocupado rol de sostén en determinados momentos de la vida de este; observándola crítica en cuanto a los procesos pasados asumiendo tanto la misma como su pareja un cambio de actitud para brindar acompañamiento en este nuevo





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO.
3 DE SAN MARTIN

proceso. En relación al Programa de Tratamiento se encuentra en cumplimiento de los objetivos, teniendo proyectos en el afuera y un referente dispuesto a recibirlo al momento de su egreso. A la fecha según lo informado por la división de criminología la PPL reúne los requisitos técnicos y legales para acceder al presente. Finalmente ante las variables plasmadas esta instancia se expide de manera favorable ante la presente solicitud de incorporación al régimen de libertad asistida. ... División Asistencia Médica: Informa que el Sr. FERREYRA RIVAS es asistido por la sección psicología. Se lo ha observado en todas las oportunidades lúcido, globalmente orientado, vigil, con conciencia de situación. No ha presentado ideación suicida, ni sintomatología psicótica. Curso y contenido de pensamiento normales. No presenta sintomatología depresiva. Niega antecedentes de consumo problemático de sustancias psicoactivas. Si bien no ha solicitado el espacio psicoterapéutico por voluntad propia, se ha presentado a las entrevistas en tiempo y forma cada vez que ha sido convocado. En estas oportunidades se ha trabajado sobre su historia personal, sus vínculos interpersonales y sus conductas disruptivas, mostrándose receptivo a las intervenciones realizadas por el profesional. Respecto a sus proyectos futuros, ha referido que establecerá vivienda junto a su hermana y tendría la posibilidad de trabajar en el rubro de la construcción junto a su hermano debido a que el mismo es contratista. Esta Sección se expide de manera positiva ya que reúne los guarismos necesarios para dicho beneficio. ... División Educación: Informa que al momento de ser entrevistado fue informado de todas las actividades formales e informales ofrecidas por esta área. Cabe destacar que en el presente año ciclo



lectivo 2024, se encuentra cursando el 2° año del nivel secundario. Además participa de las actividades deportivas y recreativas que ofrece esta División Educación. Por lo descripto anteriormente esta Dependencia se expide de manera POSITIVA a lo solicitado. ... División Trabajo: Informa que el interno de marras se encuentra con ALTA LABORAL desde el 22 de Marzo de 2021, con la cual esta Jefatura de Trabajo lo incorporó al de Taller de - MAYORDOMÍA" (PARQUES Y JARDINES, de esta Unidad Residencial I, donde se encuentra desempeñando sus tareas laborales. Por otra parte, en el segundo período calificadorio correspondiente al mes de Junio del 2024, esta Jefatura de Trabajo, se expidió respecto del objetivo laboral propuesto en el Programa de Tratamiento Individual en la Fase de CONSOLIDACION el cual cuenta con calificación: Conducta Ejemplar 10 (Diez) y Concepto Bueno 05 (Cinco). En virtud de lo expuesto, esta Jefatura se expide de manera POSITVA A SU LIBERTAD ASISTIDA... División Seguridad Interna: Informa en relación al concepto merecido por el interno que nos ocupa. En tal sentido se destaca que al día de la fecha el causante se encuentra en cumplimiento de los objetivos por el área de Seguridad Interna, es decir, que tiene una convivencia aceptable con sus pares en el alojamiento en el que se encuentra, demuestra interés con la preservación de los elementos provistos y en aquellos que son de uso común dentro del sector de alojamiento asignado, posee hábito de higiene aceptables tanto en su persona como en los sectores que ocupa. Por lo informado precedentemente, esta Jefatura considera que el interno causante se encuentra en cumplimiento de la totalidad de los reglamentos carcelarios. Por lo que esta División se expide de manera POSITIVA de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO.
3 DE SAN MARTIN

lo solicitado... CONCLUSIONES: Conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta que el pronóstico de reinserción social del interno continúa siendo favorable, dado el concepto BUENO (CINCO) que registra y la fase que transita (Consolidación), este Consejo Correccional, se expide de manera unánime y POSITIVA respecto al otorgamiento de la LIBERTAD ASISTIDA del interno FERREYRA RIVAS ELVIO LPU N° 338.414/C, destacando que su egreso anticipado no revestiría riesgo para sí ni para terceros, reuniendo los requisitos legales y reglamentarios. RATIFICANDO lo expuesto en el Acta N° 262/2023 de fecha 27/12/2023 y lo expuesto en el Acta 117/2024 [...]".

Posteriormente con fecha 1 y 12 de julio se requirieron y reiteraron informes que posteriormente fueron respondidos y agregados al legajo digital mediante oficios electrónicos números 14723980 y 14722251.

VII. Corrida la vista al Ministerio Público Fiscal, el doctor Cearras, dictaminó que: "[...] En virtud de lo precedentemente expuesto, encontrándose reunidos los requisitos legales de procedencia del instituto en trato, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 de la ley 24660, este Ministerio Público no se opone a la incorporación del interno Elvio Ferreira Rivas, al régimen de la libertad asistida, siempre y cuando V.E. le imponga en los términos de las facultades contenidas en el artículo 27 bis del Código de Fondo, la realización de un tratamiento psicoterapéutico en los términos propuestos por el informe del 17 de julio pasado del área médica del SPF, a cuyo cumplimiento deberá quedar supeditado su permanencia en el mencionado régimen de libertad asistida.



VIII. Conforme a la incorporación del efectuada en el día de la fecha del informe del Registro Nacional de Reincidencia, el nombrada no registra procesos pendientes de resolución ó donde interese su detención.

Y CONSIDERANDO QUE:

Como primer punto cabe destacar que con fecha 5 de marzo del corriente el Tribunal Oral Criminal Federal 3 de San Martín no hizo lugar al pedido del defensor de confianza del causante que solicitó la inconstitucionalidad de la ley 27.375, por lo que también se rechazó la libertad asistida requerida en favor de Ferreira Rivas.

Posteriormente con fecha 28 de mayo del corriente los miembros de la sala II de la Cámara Federal Casación penal anularon la resolución del Tribunal Oral Criminal Federal 3 de San Martín.

El voto que lidera el acuerdo al que adhirieron sus colegas, dispuso que -en la hipótesis- corresponde aplicar la ley 24660 antes de la reforma introducida por la ley 27.375, en virtud de que la pena única impuesta a Ferreira Riva es comprensiva de una condena cuyo hecho fue cometido el día 9 de diciembre de 2013, es decir antes de la mencionada modificación.

En este sentido y toda vez que dicho resolutorio se encuentra firme, corresponde solo analizar la viabilidad del instituto liberatorio, toda vez que fue superado el test de logicidad y teniendo en cuenta el dictamen fiscal favorable tanto





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO.
3 DE SAN MARTIN

de la instancia superior como el de esta instancia, se impone avanzar con el estudio de los informes pertinentes.

En este sentido el representante de la acusación pública ante estos estrados manifestó que estaban reunidos los requisitos legales de procedencia del instituto en trato, por lo no se opuso a la incorporación de Ferreira Rivas al régimen de libertad asistida siempre y cuando se le imponga la realización de un tratamiento en los términos del informe del 17 de julio pasado efectuado por el área médica del SPF (cfr. art. 27 bis CP).

Ahora bien, el art. 54 de la ley 24.660 (redacción original) que regula la concesión de la libertad asistida, permite, por regla, que el condenado sin la accesoria del artículo 52 del Código Penal egrese anticipadamente y se reintegre al medio libre seis meses antes del agotamiento de la pena de prisión. Del mismo modo, estipula que sólo podrá denegarse la incorporación a tal régimen cuando *"...su egreso pueda constituir un grave riesgo para sí o la sociedad"* (Art. 54 *"in fine"*, ley citada).

Ahora bien, teniendo en cuenta que el vencimiento de la pena única impuesta a **ELVIO FERREIRA RIVAS** se producirá el próximo 3 de octubre 2024, advierto que más allá del estímulo educativo aplicable, se encuentra en condiciones temporales de acceder a la libertad asistida.

Valoro que fue calificado en el último período con conducta ejemplar diez (10) y concepto bueno, cinco (5) puntos, dato que *"...sirve de base para la aplicación de la progresividad del régimen, el otorgamiento de salidas transitorias,*



semilibertad, libertad condicional, libertad asistida, conmutación de pena e indulto" (cfme. Art. 51. Decreto 396/99 sobre Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad. B.O 5/5/99).

Por otra parte, merito que no registra sanciones disciplinarias, con lo cual ha respetado los reglamentos carcelarios.

Asimismo, y tal como surge de los informes ya reseñados, en caso de recuperar su libertad de modo anticipado cuenta con la contención afectiva y habitacional de sus allegados, en particular de su hermana, Francisca Ferreira Rivas, quien lo recibirá en su domicilio.

También valoro que ha obtenido múltiples y unánimes informes favorables de los peritos tratantes de la unidad donde cumple detención para su acceso a la libertad asistida; teniendo en especial consideración la evolución observada en el cumplimiento de los objetivos trazados en su programa de tratamiento individual y habiéndose destacado que su egreso no constituiría un riesgo para sí o para terceros.

Sin perjuicio del contenido favorable de los informes y de acuerdo a lo dictaminado por el señor fiscal general, como asimismo de lo que surge de la evaluación del área médica del Servicio Penitenciario Federal, donde su profesional tratante si bien se ha expedido de manera positiva respecto al beneficio legal que solicita, recomienda continuar con el abordaje psicoterapéutico en virtud de lograr una mayor adaptabilidad y reinserción al medio libre, por lo que corresponde que el causante a través del patronato de liberados más cercano a su domicilio o institución similar tal como la DCAEP (Dirección de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO.
3 DE SAN MARTIN

Control y Asistencia de Ejecución Penal) acredite la concurrencia a dicho espacio periódicamente con la obligación de acreditar dicha circunstancia ante estos estrados, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocar el beneficio que se otorga.

Cabe destacar, por último, que según lo informado, no registra antecedentes penales computables que obstan a la concesión del beneficio en trato (cfrme. DEOX 14740745).

En conclusión, entiendo que actualmente se hallan reunidas todas las condiciones previstas en el artículo 54 de la ley 24.660 y corresponde conceder la libertad asistida a **ELVIO FERREIRA RIVAS** a partir del día de la fecha.

Por ello corresponde imponer al interno el cumplimiento de las siguientes reglas y condiciones (art. 55 ley 24.660):

1. Residir en la calle Martín García 8961, de González Catán, Virrey del Pino, provincia de Buenos Aires, siendo su referente familiar, la Sra. Francisca Ferreira Rivas (011-1571634399) con vínculo de hermana.

2. Adoptar oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia.

3. No cometer nuevos delitos.

4. Someterse al cuidado del Patronato de Liberados Bonaerense más cercano a su domicilio o institución similar tal como la DCAEP (Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal) con el que deberá ponerse en contacto telefónicamente el primer día hábil posterior a su arribo al domicilio.



Allí deberá llevar a cabo un abordaje psicoterapéutico en virtud de lograr una mayor adaptabilidad y reinserción al medio libre, por lo que corresponde que el causante acredite la concurrencia a dicho espacio periódicamente con la obligación de acreditar dicha circunstancia ante estos estrados, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocar el beneficio que se otorga.

Todo ello, hasta el 3 de octubre de dos mil veinticuatro (2024), momento en que vencerá la pena temporal impuesta, y bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de no computarse en el término de la condena en todo o en parte del tiempo que hubiere durado su libertad, o revocarse tal instituto (Arts. 56 ley 24.660).

Asimismo, deberá hacerse saber a las autoridades penitenciarias que el nombrado deberá recuperar su libertad, previo verificar la inexistencia de alguna restricción emanada de otro magistrado, en cuyo caso, deberá quedar anotado a su disposición, anoticiándose de ello, en forma inmediata, a este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de San Martín; además deberán labrar el acta compromisorio de estilo y notificarle que deberá comparecer ante esta sede el día **25 de julio de 2024 a las 10.00.**

En virtud de lo expuesto, oídas que fueran las partes y en mi carácter de juez de ejecución de fería del Tribunal Oral Criminal Federal 3 de San Martín;

RESUELVO:





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO.
3 DE SAN MARTIN

I. CONCEDER a ELVIO FERREIRA RIVAS la **LIBERTAD ASISTIDA** a partir del **DIA DE LA FECHA** en lo que respecta a la presente causa, bajo las siguientes condiciones:

1. Residir en la calle Martín García 8961, de González Catán, Virrey del Pino, provincia de Buenos Aires, siendo su referente familiar, la Sra. Francisca Ferreira Rivas (011-1571634399) con vínculo de hermana.

2. Adoptar oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia.

3. No cometer nuevos delitos.

4. Someterse al cuidado del Patronato de Liberados Bonaerense más cercano a su domicilio o institución similar tal como la DCAEP (Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal) con el que deberá ponerse en contacto telefónicamente el primer día hábil posterior a su arribo al domicilio.

Allí deberá llevar a cabo un abordaje psicoterapéutico en virtud de lograr una mayor adaptabilidad y reinserción al medio libre, por lo que corresponde que el causante acredite la concurrencia a dicho espacio periódicamente con la obligación de acreditar dicha circunstancia ante estos estrados, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocar el beneficio que se otorga.

Todo ello, hasta el 3 de octubre de dos mil veinticuatro (2024), momento en que vencerá la pena temporal impuesta, y bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de no computarse en el término de la condena en todo o en parte el tiempo que hubiere



durado su libertad, o revocarse tal instituto (Arts. 56 ley 24.660).

II. HACER SABER a las autoridades penitenciarias que el nombrado deberá recuperar su libertad, previo verificar la inexistencia de alguna restricción emanada de otro magistrado, en cuyo caso, deberá quedar anotado a su disposición, anoticiándose de ello, en forma inmediata, a este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de San Martín; labrar el acta compromisoria de estilo y notificarle que deberá comparecer ante esta sede el día **25 de julio de 2024 a las 10.00.**

III. PONER en conocimiento de la Dirección Nacional de Migraciones lo aquí dispuesto a los fines que estimen corresponder, conforme al rechazo del pedido de extrañamiento dispuesto oportunamente (4/3 /2022).

Regístrese, publíquese, notifíquese, ofíciense y oportunamente comuníquese en los términos del art. 56 quinquies de la Ley 24.660.

Ante mí;





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO.
3 DE SAN MARTIN

Fecha de firma: 22/07/2024

Firmado por: MATIAS ALEJANDRO MANCINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JOSE LUIS ESPOSITO, SECRETARIO DE JUZGADO



#38721503#419852602#20240722150849355